**CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES ADMINISTRADOS Y OPERADOS POR LA EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EHISA S.A.) CON LA EMPRESA DENOMINADA (INSERTAR DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA).**

Nosotros, **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Comercio Internacional, hondureño, con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 0801-1955-01017 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**,la cual, también podrá girar bajo las siglas, **«EHISA S.A»** con Registro Tributario Nacional número 08019020220598, sociedad legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número 16, autorizada por el Notario Aldo Federico Cosenza Bungener, en fecha 4 de septiembre de 2020, e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, bajo el número 61304 y con matrícula número 2581862, quien en lo sucesivo y para los electos de la presente se denominará **«EHISA o EL CONTRATANTE»** por una parte; y por la otra parte, (**INSERTAR NOMBRE Y GENERALES DE LEY**), mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) número (**INSERTAR DNI**), quien comparece en su condición de Gerente General de la sociedad denominada «(**INSERTAR DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA**)», sociedad legalmente constituida con Registro Tributario Nacional número 00000, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., constituida bajo instrumentos número **(INSERTAR DATOS**), quien en adelante se denominará «**EL PROVEEDOR»;** y encontrándonos ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente por el presente acto, convenimos en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES ADMINISTRADOS Y OPERADOS POR LA EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EHISA S.A.) CON LA EMPRESA DENOMINADA (INSERTAR DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA),** que se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: EL CONTRATANTE**, fue creada para Gestionar, Administrar y Operar los aeropuertos internacionales ubicados en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Roatán. En fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), **EL CONTRATANTE** inició operaciones a través de un Contrato suscrito con la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), para la gestión, administración y operación de los aeropuertos. Para efectos del presente Contrato se entenderá que los Servicios de Seguridad se desarrollarán en los Aeropuertos Internacionales: Ramón Villeda Morales de la ciudad de San Pedro Sula y su Terminal de Carga, Goloson de la ciudad de la Ceiba y Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán, lo anterior ante la necesidad de los servicios descritos en el presente Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato, los documentos siguientes:

1) El presente Contrato y sus Anexos;

2) La oferta técnica, económica, y el cronograma de la prestación de los servicios por parte de **EL PROVEEDOR**; y,

3) Los Términos de Referencia (TDR) preparados por **EL CONTRATANTE**.

El presente Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

**CLÁUSULA TERCERA. -**  **OBJETO GENERAL DEL CONTRATO**: **EL CONTRANTE** requiere los servicios de parte de **EL PROVEEDOR,** en virtud de que la seguridad y vigilancia efectivas son pilares fundamentales para garantizar la integridad física de las personas, la protección de los bienes y la continuidad de las operaciones en la Terminal de Pasajeros de los aeropuertos adicionando Terminal de Carga para San Pedro Sula. La implementación de un servicio de seguridad adecuado es esencial para prevenir incidentes, mitigar riesgos y mantener un entorno seguro y protegido para todos los usuarios y activos de la terminal, según los alcances establecidos en el presente Contrato y sus Anexos, las especificaciones técnicas y de servicios establecidos en los Términos de Referencia (TDR), bajo los principios de eficiencia y eficacia. Queda entendido entre las partes que, para efectos del presente Contrato, cuando se hable de «Aeropuertos» se habla de los Aeropuertos Internacionales: Ramón Villeda Morales y su Terminal de Carga, Golosón y Juan Manuel Gálvez. Para lo cual, se ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para los servicios antes citados, por lo cual, este se compromete a implementar dichos servicios durante la vigencia y condiciones acordadas en el presente Contrato y los Términos de Referencia aceptados de conformidad por **EL PROVEEDOR.**

**CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Se requiere que **EL PROVEEDOR,** proporcione los servicios descritos en la presente Cláusula y demás Documentos Contractuales relativos al objeto de este que se encuentran y establecen en el presente Contrato y los Términos de Referencia (TDR), en los Aeropuertos y la Terminal de Carga de San Pedro Sula.

El servicio de seguridad y vigilancia en la Terminal de Carga y Pasajeros de los Aeropuertos abarca una serie de actividades y responsabilidades destinadas a garantizar un entorno seguro y protegido para todos los usuarios, personal y activos del terminal cubierto las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo días festivos y feriados. A continuación, se detalla el alcance del servicio:

INSERTAR PARTE TECNICA SEGÚN OFERTA (AEROPUERTOS, TERMINAL DE CARGA, CANTIDAD DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, HORARIOS, ÁREAS ETC)

Es ineludible acordar entre las partes que, los servicios podrán variar en lo descrito en el acápite anterior, por lo que solo se tomará como base, ya que, la necesidad del número específico de requerimientos de servicios dependerá de la operatividad y de la administración de **EL CONTRATANTE** por lo cual está sujeta a cambios. El personal de seguridad de **EL PROVEEDOR** deberá presentarse en las instalaciones de los Aeropuertos y la Terminal de Carga uniformados y debidamente identificados con el monograma y el carné que los acredite. Para la prestación de los servicios **EL PROVEEDOR** deberá suplir de equipo si así lo requieran como ser: chaleco de seguridad, calzado de seguridad, casco, capotes y botas en caso de ser requerido los días de lluvia.

**MATERIALES Y EQUIPO**: **EL PROVEEDOR** es responsable del suministro de todo el equipo, herramientas, materiales y asignación del personal para la correcta prestación del servicio objete del presente Contrato. Para el eficiente cumplimiento de esta Cláusula **EL PROVEEDOR** se abocará a las disposiciones del Término de Referencia (TDR).

**CLÁUSULA QUINTA. - MONTO Y FORMA DE PAGO:** El pago por los servicios continuos prestados por **EL PROVEEDOR,** se cancelarán mes a mes, y su monto mensual será de **0000000 LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS. (L.0,000,000.00)**, queda convenido que, el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y serán cancelados con la modalidad de mes vencido y la factura se pagará dentro de los diez (10) días calendario posteriores una vez enviada la correspondiente factura por **EL PROVEEDOR** incluyendo la carta de aceptación por los servicios prestados en el mes vencido, aplicando el respectivo impuesto vigente. Es entendido entre las partes que el pago de los servicios se realizará previo a carta de aceptación debidamente emitida por **EL CONTRATANTE.**

**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** Para los efectos legales, el plazo del presente Contrato de servicios será a partir del (INSERTAR) del año dos mil veinte\_\_ (202\_), hasta el (INSERTAR) del año dos mil veinte\_\_\_ (202\_). **No prórrogas:** el presente Contrato no se prorrogará automáticamente, sino que, será renegociado al menos dos (02) mes antes de la fecha de expiración de este, en caso de que fuese la voluntad de las partes, el plazo antes descrito, podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes contratantes siempre y cuando sea requerido y aprobado previamente por **EL CONTRATANTE** en un término no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del plazo antes citado.

**EL PROVEEDOR** se obliga durante el plazo del presente Contrato a que, el servicio será proporcionado a **EL CONTRATANTE**, incluyendo domingos, días feriados nacionales, locales e internacionales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CONTRATANTE** proporcionará a **EL PROVEEDOR** el espacio de servicio, destinado al almacenamiento de equipo o herramientas, el resguardo en este espacio debe dar cumplimiento con todas las regulaciones vigentes para el manejo de equipos o herramientas de esta naturaleza, para lo cual, **EL PROVEEDOR** deberá anunciar con antelación a **EL CONTRATANTE** si alguna de las mismas requiere un área especial. La responsabilidad de resguardo, custodia de las instalaciones concedidas y cualquier accidente por la prestación de los servicios o el inadecuado manejo de las herramientas, queda totalmente bajo la responsabilidad de **EL PROVEEDOR**; además **EL CONTRATANTE** no será responsables en ninguna circunstancia de robos, pérdidas o incidentes en estas instalaciones. Finalmente, al término del Contrato, **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar en buenas condiciones las instalaciones que le fueron otorgadas, se descontará del último pago los costos de las reparaciones en caso de que hubiera algún incumplimiento en la entrega de las instalaciones

**CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Sin perjuicio de las obligaciones inherentes a los servicios objeto del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** se obliga a lo siguiente:

1. Prestar los servicios con las especificaciones y características técnicas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato, Términos de Referencia y Oferta, bajo los estándares de calidad en cumplimiento a lo requerido por este Contrato y sus anexos;
2. Nombrar al menos un (01) representante como canal de comunicación con **EL CONTRATANTE**, el que deberá estar disponible de manera permanente;
3. Garantizar y acreditar la calidad de todos los servicios objeto del presente Contrato;
4. Reemplazar los servicios o a los prestadores de servicio que designe **EL PROVEEDOR,** en caso de que **EL CONTRATANTE,** observe defectos o falencias;
5. Atender las llamadas y a asistir a las reuniones de seguimiento de control que **EL CONTRATANTE** le asigne. La no presentación a estas citaciones podría acarrear la terminación anticipada del Contrato sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que en base a Ley procedan;
6. Garantizar que todos los insumos y materiales acordados bajo este Contrato para la prestación de los servicios, se encuentren libres de defectos ocasionado por cualquier acto u omisión de su parte que pudiera manifestarse durante el uso normal de los servicios;
7. Atender y realizar la debida diligencia a todos los reclamos realizados por **EL CONTRATANTE** en cuanto a las solicitudes, sin costo alguno, de forma inmediata de los servicios que resulten con falencias en relación con las características solicitadas;
8. Contar con sus propios materiales y equipos en perfectas condiciones según sean necesarios para la implementación de los servicios y la realización de estos sin falencias;
9. Presentar la documentación que sea requerida por parte de **EL CONTRATANTE;**
10. Cumplir con todas las obligaciones fiscales liberando de responsabilidad a **EL CONTRATANTE;**
11. Contar con los Permisos, Licencias, autorizaciones y Registros Oficiales necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Contrato (Materiales y Equipos);
12. **EL PROVEEDOR,** se obliga a cumplir con los recursos humanos y logísticos suficientes para llevar a cabo la ejecución de los servicios, de forma óptima, oportuna y eficiente;
13. **EL PROVEDOR,** deberá contar con el Personal **Capacitado** para la prestación de los servicios objeto del Contrato, que a su vez cuenten con la habilitación Legal para realizarlos so pena de nulidad del presente Contrato y obligándose a sanear cualquier daño o perjuicio por el incumplimiento de las normativas legales liberando a **EL CONTRATANTE** de la cualquier responsabilidad, además deberá proporcionar capacitación continua al personal de seguridad en temas de seguridad, manejo de situaciones de emergencia, protocolos operativos y cumplimiento normativo;
14. **EL PROVEEDOR** deberá contar con los vehículos y/o maquinaria necesaria para la correcta prestación del servicio, dependiendo de las características e infraestructura de los Aeropuertos y la Terminal de Carga;
15. **EL PROVEEDOR** decidirá si las maquinarias y/o vehículos son propios o rentados en donde al ser seleccionado someterá a aprobación los consumibles, herramientas y equipos a **EL CONTRATANTE**;
16. **EL PROVEEDOR** será responsable del suministro de todos los equipos necesarios para la correcta prestación del servicio. Todas las herramientas y equipos deben cumplir en todo momento con la normativa Legal vigente para la utilización de estas; para este fin, al inicio del Contrato **EL PROVEEDOR** someterá a aprobación del área encargada la documentación soporte necesaria que sustente que se cumple con la normativa;
17. **EL PROVEEDOR** se obliga a garantizar la seguridad integral de todas las instalaciones de los Aeropuertos y la Terminal de Carga, así como, de las personas que se encuentren dentro de dichas instalaciones;
18. Cumplir con los horarios establecidos para el correcto servicio del presente Contrato;
19. **EL PROVEEDOR** deberá proporcionar capacitación continua al personal de seguridad en temas de seguridad, manejo de situaciones de emergencia, protocolos operativos y cumplimiento normativo.
20. **EL PROVEEDOR** deberá contar con personal capacitado en temas de seguridad, de preferencia dicho personal deberá contar con CERTIFICACIONES AVSEC que los acredite como AGENTES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIO, de no contar con estas certificaciones **EL PROVEEDOR** deberá de someterse al proceso de certificación, con el objetivo que **EL CONTRATANTE** se encuentre en cumplimiento con la autoridad competente DSA.
21. **EL PROVEEDOR** tendrá la responsabilidad de evitar rotaciones constantes del personal asignado a los Aeropuertos y Terminal de Carga, con el objetivo de contar con la cantidad máxima de personal capacitado, esto por las constantes auditorías a las que la Terminal de Carga es sometida por la autoridad competente DSA.
22. **EL PROVEEDOR** seleccionado será responsable de cualquier perdida que se justifique por medio de documentación, revisión física y previa investigación, si se comprobara que la perdida fue resultado de falta en las medidas de seguridad básicas o preventivas por parte de su personal;
23. Comunicar con antelación a la administración de los Aeropuertos y la Terminal de Carga con un tiempo no menor a las veinticuatro (24) horas, sobre cualquier cambio de personal, así como, si hubiese un nuevo ingreso, esto tendrá que ser notificado por escrito mediante correo electrónico y trasladado el expediente de este nuevo ingreso;
24. **EL PROVEEDOR** deberá contar con las autorizaciones, permisos, licencias y registros vigentes otorgados por las autoridades competentes para el uso y manejo de las herramientas y demás conexas en base a su prestación de servicio, debiendo remitir copia de dichos documentos al personal responsable del servicio en los Aeropuertos y la Terminal de Carga.
25. Proteger y vigilar Personas: Implementar un sistema de control de acceso para garantizar que solo las personas autorizadas ingresen a las instalaciones;
26. Proteger y vigilar Bienes, Servicios y Mercancías: Implementar medidas de seguridad física y electrónica para proteger los bienes y mercancías. Establecer procedimientos de control de inventario y monitoreo para garantizar la seguridad de los bienes y servicios almacenados;
27. Garantizar que se cumpla con el procedimiento para la salida de mercancías. Establecer un proceso claro y documentado para la salida de mercancías, que incluya la verificación de documentos y la inspección física de la carga;
28. Evitar el ingreso de intrusos y personas no autorizadas: Implementar controles de acceso robustos y sistemas de seguridad perimetral para prevenir intrusiones. Establecer protocolos claros para identificar y abordar a personas no autorizadas que intenten ingresar a las instalaciones;
29. Generar recorridos de rutina en el perímetro de las instalaciones. Establecer programas de patrullaje periódico en el perímetro para detectar y prevenir intrusiones;
30. **EL PROVEEDOR** deberá incluir la figura de Oficial líder. El prestador del servicio deberá incluir la figura de un oficial líder por cada turno, el cual será el encargado de coordinar la distribución de los Oficiales de seguridad a los puntos de control, de acuerdo a los requerimientos de **EL CONTRATANTE**, así como, gestionar las rutinas de recorrido necesarias en todo el perímetro, este mismo será el enlace entre la administración local y el personal asignado a la estación, este será la figura de representante de la empresa prestadora de servicio, el cual, debe tener presencia permanente en las instalaciones de los Aeropuertos y la Terminal de Carga y.

Las responsabilidades específicas del Oficial Líder incluirán:

a) Coordinar la distribución del personal de seguridad en los puntos de control de acuerdo con las necesidades operativas y los protocolos de seguridad establecidos.

b) Gestionar las rutinas de recorrido periódicas en todo el perímetro de la Terminal de Carga y pasajeros SAP para garantizar una vigilancia efectiva y prevenir incidentes.

c) Servir como punto de contacto principal entre la administración local y el personal de seguridad asignado, facilitando la comunicación y asegurando el cumplimiento de las directrices y políticas de la empresa prestadora de servicios.

d) Actuar como representante de la empresa prestadora de servicios en los Aeropuertos y Terminal de Carga, manteniendo una presencia permanente y ejerciendo liderazgo sobre el personal a su cargo.

e) Supervisar el desempeño del equipo de seguridad, brindar orientación y apoyo cuando sea necesario y tomar medidas correctivas en caso de incumplimiento de procedimientos o estándares de calidad.

f) El Oficial Líder desempeñará un papel crucial en la gestión operativa y la supervisión del personal de seguridad, garantizando el cumplimiento de las normativas de seguridad y el mantenimiento de un entorno seguro en los Aeropuertos y Terminal de Carga. Su presencia permanente y su capacidad para tomar decisiones rápidas y efectivas serán fundamentales para el éxito del servicio de seguridad prestado.

1. **EL PROVEEDOR** debe entregar al encargado del servicio en los Aeropuertos y la Terminal de Carga el formato de rutinas debidamente llenado con el nombre de cada guardia, esto permite un mejor control de los usuarios de las máquinas y también facilita la supervisión de las rutinas;
2. **EL PROVEEDOR** se compromete a mantener durante la vigencia del presente Contrato, la disponibilidad de los servicios descritos del presente Contrato; y,
3. Cualquier otra que se derive de la ley, de los usos / costumbres y que se encuentre estipulado en el Termino de Referencia (TDR) del presente Contrato.

Así mismo, **EL PROVEEDOR,** acepta y declara que será el único responsable y responderá por todos los daños y perjuicios que provoque a **EL CONTRATANTE,** por la prestación de los servicios objetos del presente Contrato.

**CLAÚSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:**

1. Pagar a **EL PROVEEDOR** conforme a lo establecido en el presente Contrato;
2. Comunicar oportunamente a **EL PROVEEDOR**, cualquier reclamo sobre los servicios prestados; y,
3. Designar la Gerencia que realizará los reclamos a **EL PROVEEDOR** o cualquier otra información durante la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍA BANCARIA:** **EL PROVEEDOR** deberá rendir la Garantía siguientes:

a) Garantía Bancaria de Cumplimiento del Contrato: **EL PROVEEDOR** se compromete a otorgar a favor de **EL CONTRATANTE** una Garantía Bancaria de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual, deberá ser emitida por una entidad financiera establecida en el país, y con una vigencia de dos meses adicionales al plazo del Contrato.

Queda entendido entre las partes que, posterior a la firma del presente Contrato **EL PROVEEDOR** deberá presentar a **EL CONTRATANTE** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles la Garantía Bancaria de Cumplimiento y el Plan de Ejecución, la no presentación de estas en el plazo antes descrito, faculta a **EL CONTRATANTE** y le reserva el derecho de cancelar y/o dar por terminado anticipadamente el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN O SUBCONT- CESIÓN** Se le prohíbe a **EL PROVEEDOR** la cesión de los derechos y obligaciones del presente Contrato, así como, la subcontratación de otro que supla los servicios enunciados de este Contrato, salvo consentimiento de **EL CONTRATANTE.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN: EL PROVEEDOR** se obliga a dar cumplimiento en la ejecución del presente Contrato, incluyendo su personal, asesores, representantes, o agentes suyos que participen en la prestación de servicios, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier otro pago indebido a cualquier empleado, Gerente General o Consejo de Administración de **EL CONTRATANTE** o cualquier tercero con la intención de influenciar la conducta de estos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influenciar cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN O ADENDAS:** Toda modificación al presente Contrato, solo podrá realizarse, mediante una Adenda al Contrato, la cual, pasará a formar parte integra del presente Contrato, siempre y cuando las partes así lo convengan, prevaleciendo en caso de controversia el Contrato Original suscrito entre las partes contratantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

* 1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato;
  2. La disolución de la Sociedad;
  3. La declaración de quiebra o incapacidad financiera;
  4. Por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** en cuanto a no tener juicios pendientes o estar siendo investiga por fraude, lavado de activos o corrupción o sus socios;
  5. Cuando **EL PROVEEDOR** no realice un adecuado servicios objeto de este Contrato, sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas en el presente Contrato;
  6. Por mutuo consentimiento entre las partes, sin responsabilidad alguna dando previo aviso de quince (15) días calendarios y por escrito.
  7. **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato a través de comunicación por escrito cuando **EL PROVEEDOR** preste servicios de forma deficientes y no cuenten con la satisfacción de **EL CONTRATANTE** durante dos meses consecutivos.
  8. La no presentación de la Garantía Bancaria de Cumplimiento en el plazo establecido en el presente Contrato.
  9. Las demás que establezcan expresamente este Contrato y la normativa aplícale.
  10. Por incumplimiento del presente Contrato y Términos de Referencia.

No obstante, a lo anterior, en el caso que **EL CONTRATANTE** de por terminado anticipadamente este Contrato total o parcialmente por motivos de incumplimientos de **EL PROVEEDOR**, podrá adquirir de terceros servicios similares afectados por la terminación. En este caso, **EL PROVEEDOR** será responsable por todo costo extra en que incurra **EL CONTRATANTE** al adquirir dichos servicios de un tercero, por lo cual, **EL PROVEEDOR** deberá asumir esos costos extras si el incumplimiento en las disposiciones de este Contrato, no se deba a motivo fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -**  **CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El Tribunal arbitral será nombrado por las partes, nombrando un árbitro cada una y el tercero nombrado por los nombrados anteriormente, todos del listado de árbitros de dicha Institución. En caso de que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EFICIENCIA:**  **EL PROVEEDOR** será el único responsable de la completa, eficiente y satisfactoria prestación de los servicios objeto de este Contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales. Igualmente, **EL PROVEEDOR** será responsable por los daños y perjuicios que con motivo de la ejecución de este Contrato cause por negligencia a **EL CONTRATANTE**, sus empleados o a terceros. **EL CONTRATANTE** podrá manifestar su insatisfacción a **EL PROVEEDOR** sobre los servicios prestados, los cuales, de no ser eficiente, habilitarán a **EL CONTRATANTE** a hacer uso de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS INDICADORES Y PENALIZACIONES:** La métrica para la definición de la calidad en el servicio se determinará a través de revisiones (diarias y

por turnos) de diferentes indicadores respecto al servicio de seguridad (interior y exterior) de los Aeropuertos y la Terminal de Carga, así como, algunos otros aspectos de cumplimiento contractual.

Específicamente en la tabla detalla los indicadores que se verificarán en los Aeropuertos y la Terminal de Carga, la periodicidad y método de medición. En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones del Contrato, así mismo, en caso de haber incurrido **EL PROVEEDOR** de servicio o su personal en una o más infracciones señaladas, **EL PROVEEDOR** pagará las multas de acuerdo a lo establecido en el Término de Referencia anexo dieciséis (16), el cual, forma parte integra del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - RELACIÓN PATRONAL**. **EL CONTRATANTE** no asumirá ninguna responsabilidad por las obligaciones que contraiga **EL PROVEEDOR** con los operarios de seguridad que presten servicios, así como, ninguna responsabilidad en los casos de accidentes, daños, mutilaciones o fallecimiento de sus trabajadores o de terceras personas que pudieran ocurrir dentro o fuera de las instalaciones de los Aeropuertos y Terminal de Carga, con relación al servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD**: **EL PROVEEDOR** y el personal de que tenga a cargo con el objeto de ofrecer los servicios descritos en este Contrato deberá observar el mayor sigilo y confidencialidad en relación con conversaciones, datos, documentos e información general de **EL CONTRATANTE** que lleguen por cualquier medio a ser de su conocimiento, y en general, de cualquier antecedente o elemento, material o conceptual. Cualquier contravención grave a lo anterior, entendiendo como grave aquella que afecte negativamente y a cualquier nivel las relaciones oficiales de **EL CONTRATANTE** con las autoridades nacionales, o bien que se traduzca en difusión pública o comercial que lesione de cualquier manera la confidencialidad de información de **EL CONTRATANTE**, podrá dar lugar a dar por terminado el Contrato, lo cual se realizará mediante comunicación escrita a **EL PROVEEDOR** denunciando tal hecho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De conformidad al Código Civil, de presentarse una situación o hechos de fuerza mayor o caso fortuito no previsto por las partes, ninguna está obligada al caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, tanto **EL CONTRATANTE** como **EL PROVEEDOR** no tendrán responsabilidad alguna en el caso de que el objeto del presente Contrato no pudiera materializarse total o parcialmente por las razones antes expuestas. En el supuesto de que dicho caso fortuito o fuerza mayor se prolongue por más de quince (15) días calendario, **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la reanudación del servicio o la terminación de este Contrato sin incurrir en responsabilidad de ninguna índole y sin la obligación de indemnizar o restituir algún tipo de compensación a favor del **EL PROVEEDOR**. Solamente se aceptará incumplimiento total o parcial en los casos fortuitos o de fuerza mayor siguientes: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerra, revoluciones, motines, desorden social, huracanes, inundaciones, terremotos, tornados, incendio, pandemias u otras debidamente comprobadas.

**CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFI- DOMICILIOHISA** y **EL PROVEEDOR,** acuerdan y reconocen que todas las comunicaciones, como son emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otras, que deseen hacer del conocimiento de la otra parte, así como los domicilios legales, deberán ser enviadas al domicilio físico o al correo electrónico señalado por cada una. En caso de **EL PROOVEDOR** señala la siguiente dirección: (INSERTAR). Tel: (INSERTAR); y, correo electrónico(INSERTAR) y, en el caso de **EL CONTRATANTE**, señala la siguiente dirección: Carretera CA-5 adyacente al suburbio La Mesa, La Lima, Cortes Teléfonos: (+504) 3179-1799; y, correo electrónico [ricardo.martinez@ehisa.hn](mailto:ricardo.martinez@ehisa.hn). En caso de variación de la dirección estipulada en el párrafo anterior, la parte que modifica la misma, estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte por escrito y con siete (07) días de antelación del cambio real de domicilio. Si una de las partes incumple con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes. **EL CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** acuerdan y reconocen que las comunicaciones para surtir plenos efectos y ser exigibles deberán cumplir con los requisitos de tiempo y forma que se señalan en este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN**: En virtud de todo lo anterior, ambas partes proceden a formalizar el presente Contrato, declaran que están enteradas del contenido, fuerza legal y alcance de este, por lo tanto, lo ratifican y firman por duplicado para su debida constancia a los \_\_ del mes de \_\_\_\_ del dos mil veinticuatro (2024),en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quedando un ejemplar igualmente auténtico en poder de cada una de las partes.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CONTRATANTE** | **EL PROVEEDOR** |
|  |  |
| **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA** | **(INSERTAR DATOS)** |
| **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.** | **(INSERTAR DATOS)** |